



**OTRO SI AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 068-2022
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. Y LA EMPRESA SOCIEDAD
EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL)**

Entre los suscritos a saber el Dr. **REINALDO FERREIRA GAMBOA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.535.762 expedida en Lebrija, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 027 del 2022, y acta de posesión No. 007 de abril 04 de 2022, y debidamente facultado para realizar este tipo de actos, quien para los efectos del presente se denomina el contratante; y la señora **INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE**, identificada con C.C. No. 1.101.693.725 expedida en Socorro (Santander), quien actúa como representante legal de la **EMPRESA SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL)** y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido realizar la presente **MODIFICACION** al contrato de prestación de servicios No 068-2022, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 19 de Septiembre de 2022, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 068-2022, entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** y la señora **INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE**, identificada con C.C. No. 1.101.693.725 expedida en Socorro (Santander), quien actúan como representante legal de la **EMPRESA SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (SEACOL)**, cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO."**
2. Que el valor total del contrato ascendió a la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$87.305.570)**.
3. Que el plazo fijado para la ejecución de todas las obligaciones contractuales se estableció en **UN (1) MES**.
4. Que el objeto del presente contrato como se describió anteriormente es el **"PRESTACION DE SERVICIOS DE UN VEHICULO RECOLECTOR TIPO DOBLE TROQUE PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADO "EL CARRASCO"**.



5. El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, para lo cual se tiene una planta de personal contratada que se encarga de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.

Para la prestación de servicio de aseo, EMPULEBRJA, contaba con un sitio de disposición final de residuos sólidos que es administrado por la EMAS. Actualmente y por orden judicial el lugar de disposición final denominado el "CARRASCO" se encuentra cerrado por lo cual la entidad se vio en la necesidad de buscar un lugar alternativo para poder descargar los residuos sólidos que diariamente se producen en el área de prestación de servicios que tiene la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP.

6. El contar con un lugar para la disposición final de los residuos sólidos que producen los usuarios de EMPULEBRJA, han generado un sobre costo en el valor final por dicho concepto, lo que repercute en el presupuesto que se asigna para ejecutar dicha operación, el cual en ocasiones es insuficiente.

7. Que el contrato de prestación de servicios No. 068-2022, se le asignó inicialmente una partida presupuestal que resultó insuficiente para cubrir todas las necesidades que debe satisfacer la ESPL, debido a que las causas que originaron el presente contrato se siguen presentando.

8. Por esta razón se hace necesario de realizar una adición y prórroga para la ejecución a este contrato, ya que es la herramienta jurídica adecuada con el fin de garantizar la prestación del servicio de recolección de aseo a los habitantes del municipio de Lebrija.

9. Que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, los contratos se podrán prorrogar en tiempo, siempre y cuando este no se haya vencido y que cumpla con los postulados y principios de la contratación estatal.

10. Que así mismo de conformidad con los estudios previos elaborados para la presente adición y por lo manifestado y avalado por la supervisora, es evidente la necesidad de adicionar y prorrogar el mismo, con el fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución del objeto social de la empresa, sumado a la responsabilidad que tiene EMPULEBRJA.

11. Por esta razón se hace necesario de realizar una adición y prórroga a este contrato, ya que es la herramienta jurídica adecuada con el fin de garantizar la prestación del servicio con el fin de satisfacer las necesidades de la empresa y de sus usuarios.

12. Que la adición se realizará para satisfacer la oportunidad y conveniencia de la entidad, que fue descrita en los correspondientes estudios previos del contrato principal.



13. Que dentro de las facultades excepcionales estipuladas en artículo 14 y siguiente de la Ley 80 de 1993, se encuentra las de INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD del contrato.

14. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las partes por mutuo acuerdo pueden Introducir válidamente las aclaraciones y modificaciones que estimen pertinentes siempre que estas se adecuen al ordenamiento normativo vigente, al objeto del contrato, a la moral y a las buenas costumbres.

15. Que la presente adición se encuentra de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de adicionar los contratos estatales hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

16. Que, de conformidad con concepto de la contraloría general de la nación, los contratos se podrán adicionar en tiempo, cuantas veces sea necesario, siempre que cumpla con los postulados y principios de la contratación estatal.

17. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para realizar este tipo de actos, que redundan en la eficacia de la función pública.

18. Que el motivo que dio origen a la solicitud de adición, fue la evidente necesidad de garantizar la prestación del servicio de aseo en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad, sumado a la responsabilidad que tiene EMPULEBRJA.

19. Que la presente modificación se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

20. Todas y cada una de las cláusulas del contrato no modificadas continuaran vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato, la cual se regirá en especial por las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el valor del contrato de prestación de servicios No. 068-2022, en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$36.631.530)**

ARTICULO SEGUNDO: SUJECION A LA APROPIACION PRESUPUESTAL.
El pago a que se obliga la entidad contratante, por la presente adición, queda subordinado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22S00074 expedida por la Oficina de Tesorería de la entidad el día 18 de Octubre de 2022.



ARTICULO TERCERO: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 068-2022, fijando un plazo adicional de doce (12) días y una fecha de terminación el día 30 de Octubre de 2022.

PARAGRAFO: El contratista se obliga a la actualización de las pólizas que se hubieran requerido para la ejecución del presente contrato.

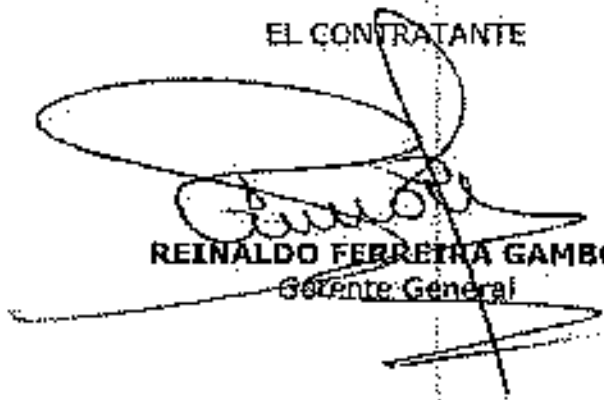
ARTICULO CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfeccionará con las firmas de las partes.

ARTICULO QUINTO: Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicio No. 068-2022, no se modifican, y por lo tanto continúa vigente y con la misma obligatoriedad para las partes.

ARTICULO SEXTO: El presente acto contractual se expide con anterioridad a la fecha de vencimiento del contrato No. 068-2022, por las razones expuestas en los estudios previos y los cuales hacen parte de esta adición y prórroga.

Para constancias, se firma en Lebrija, a los Dieciocho (18) días del mes Octubre de 2022.

EL CONTRATANTE


REINALDO FERREIRA GAMBOA
Gerente General

EL CONTRATISTA


INGRID ALEJANDRA CADENA OVALLE
R.L. SOCIEDAD EMPRESARIAL DE ASEO PARA COLOMBIA S.A.S

Elaboró: YAMILE FLOREZ VIELANGUA
Subgerente Administrativa y Comercial

Revisó: CARLOS ENRIQUE NORIEGA SUAREZ
Asesor Jurídico ESPL